



Ubicación 32373
Condenado JHONATAN ALVEAR JIMENEZ

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy CUATRO (04) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día CINCO (05) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 32373
Condenado JHONATAN ALVEAR JIMENEZ

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 5 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

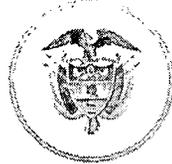
EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rad. : 11001-60-00-057-2019-00027-00 NI 32373
Condenado : JHONATAN ALVEAR JIMÉNEZ
Identificación : 6551351
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley : 906 de 2004

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Híbrido

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan las diligencias al Despacho con Poder otorgado al Dr. Carlos Humberto Núñez Montaña, quien en escrito separado solicita permiso para que el sentenciado salga del país y trabajar en España a partir del día 9 de febrero de 2024.

HECHOS PROCESALES

El 02 de julio de 2021, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a Jhonatan Alvear Jiménez, junto con otros a la pena principal de 50 meses 15 días de prisión y multa de 1355 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, al ser encontrado responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso homogéneo y concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico, a la pena de 50 meses y 15 días de prisión, negándole los sustitutivos penales; decisión confirmada en su integridad por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 1 de diciembre de 2021.

El 15 de septiembre de 2022 el homólogo de Caqueza – Cundinamarca, le concede la libertad condicional bajo un período de prueba de 23 meses, previo pago de caución por valor de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El sentenciado allega la caución a través de la póliza judicial No. NB100346797 de la Compañía Mundial de Seguros, por lo que el **16 de septiembre de 2022** suscribe la respectiva diligencia de compromiso.

DE LA PETICIÓN

Solicita la defensa de Jhonatan **Alvear Jiménez**, se le conceda autorización para salir del país con destino a ESPAÑA, donde empezaría a laborar a partir del 9 de febrero de 2024 como cuidador de un adulto mayor.

Adjunta contrato de trabajo, historia clínica de la progenitora y copia de la decisión que otorgó la libertad condicional entre otras.

Rad. : 11001-60-00-057-2019-00027-00 NI 32373
Condenado : JHONATAN ALVEAR JIMÉNEZ
Identificación : 6551351
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley : 906 de 2004

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 65 del código Penal señala:

"El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.***

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

Significa lo anterior que el beneficiario con alguno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, debe cumplir con todas las obligaciones previstas por el legislador.

En cuanto a las obligaciones adquiridas se tiene que no obra constancia dentro del expediente ni en la página WEB de la Rama Judicial que haya vuelto a incurrir en nuevas conductas delictivas.

Ahora bien, frente a la salida del país se debe precisar en primer lugar que, al ser una salida definitiva para irse a trabajar a España, el periodo de prueba restante (8 meses 28 días), se encuentra sin vigilancia por parte del Estado para determinar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 65 del C.P.

Aunado a ello el formato de propuesta laboral, presenta espacios en blanco, no fue allegado el anexo MOD PE-217 que se requiere su cumplimiento cuando se contrata a personal extranjero, carece de la aceptación (firma, rubrica) del empleador; tampoco fue aportado el pasaporte y la visa de Jhonatan Alvear Jiménez, por lo que no existe un sustento justificado sobre el permiso solicitado.

De otra parte, no puede pasarse por alto que Jhonatan Alvear Jiménez, también fue condenado a la pena pecuniaria de multa en 1352 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuya cancelación no está acreditada en el proceso.

En ese orden de ideas, el despacho considera que no es procedente concederle a Jhonatan Alvear Jiménez, el permiso para salir del país con destino a España.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER Carlos Humberto Nuñez Montaña identificado con la C.C.No. 16.696.788 de Cali y T.P.No. 61992 del consejo Superior de la Judicatura,

Rad. : 11001-60-00-057-2019-00027-00 NI 32373
Condenado : JHONATAN ALVEAR JIMÉNEZ
Identificación : 6551351
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley : 906 de 2004

quien recibe notificaciones en el correo electrónico carloshumbertom@yahoo.com como defensor de Jhonata Alvear Jiménez

SEGUNDO. - **NEGAR LA** autorización para salir del país a Jhonatan **Alvear Jiménez**, conforme lo reseñado en la motiva de la presente decisión. -

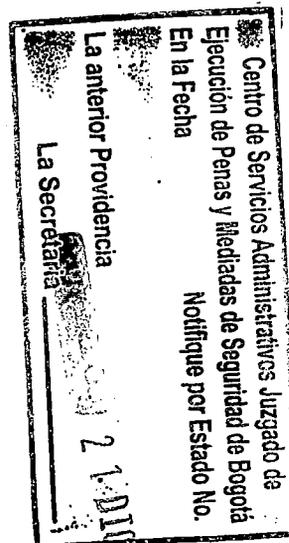
TERCERO. - A través del CSA bríndese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

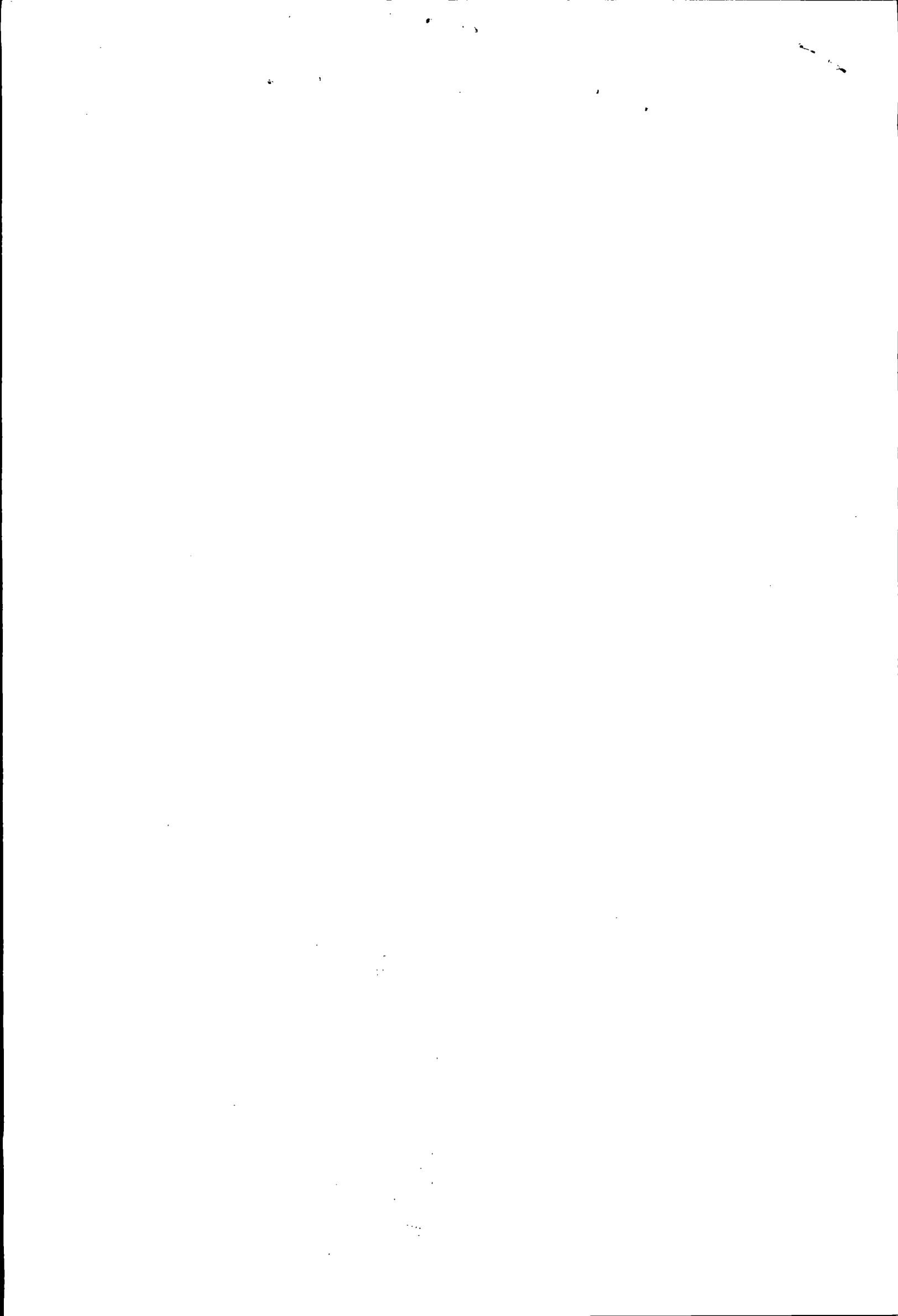
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ.

Amp



2019



22/11/23, 15:32

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

**NOTIFICACIÓN AUTO PENADO Y DEFENSA RAD.11001600005720190002700 NI 32373
JHONATAN ALVEAR JIMENEZ**

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 15:29

Para: moralezciceron@gmail.com <moralezciceron@gmail.com>; Carlos Núñez <carloshumbertonm@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

42NiegaPermisoSalirPais.pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 20/11/2023, mediante la cual, se niega permiso para salir del país.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

22/11/23, 15:32

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO PENADO Y DEFENSA
RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 15:29

Para: Carlos Núñez <carloshumbertonm@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO PENADO Y DEFENSA RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Carlos Núñez \(carloshumbertonm@yahoo.com\)](mailto:carloshumbertonm@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO PENADO Y DEFENSA RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ

22/11/23, 15:32

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO PENADO Y DEFENSA
RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 15:29

Para: moralezciceron@gmail.com <moralezciceron@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO PENADO Y DEFENSA RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

moralezciceron@gmail.com (moralezciceron@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO PENADO Y DEFENSA RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ

22/11/23, 15:32

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 15:29

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

42NiegaPermisoSalirPais.pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 20/11/2023, mediante la cual, se niega permiso para salir del país.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

22/11/23, 15:32

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Miércoles 22/11/2023 15:30

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Shirley Geovanna Ardila Munoz](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO RAD.11001600005720190002700 NI 32373 JHONATAN ALVEAR JIMENEZ



27/11/23, 15:38

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: Recurso reposición subsidio apelación y copia de pasaporte vigente de hace pocos meses

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 1:41 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Me permito remitir para su respectiva recepción e ingreso.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

De: Carlos Nuñez <carloshumbertonm@yahoo.com>

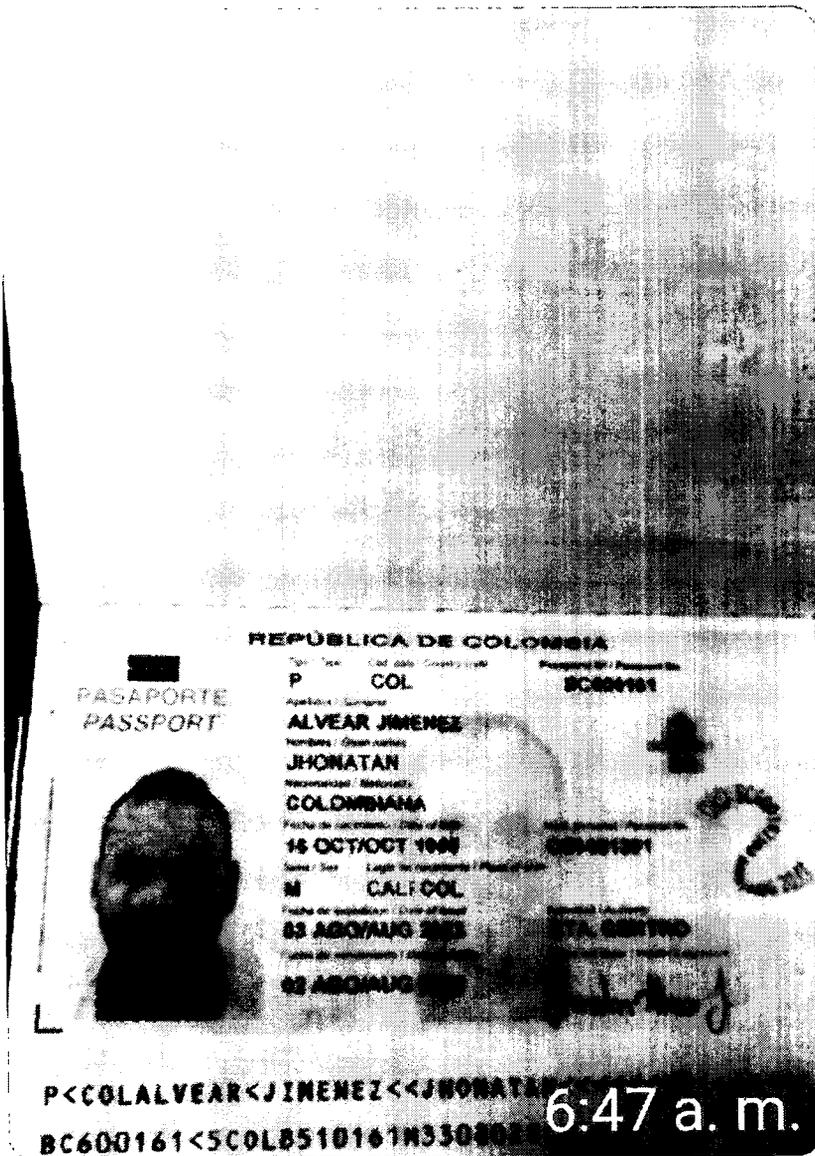
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 13:36

Para: Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposición subsidio apelación y copia de pasaporte vigente de hace pocos meses



Sábado



Las otras páginas

están vacías

6:47 a. m.

Esta nuevo

6:47 a. m.

Apenas lo saque hace
3 meses

6:47 a. m.



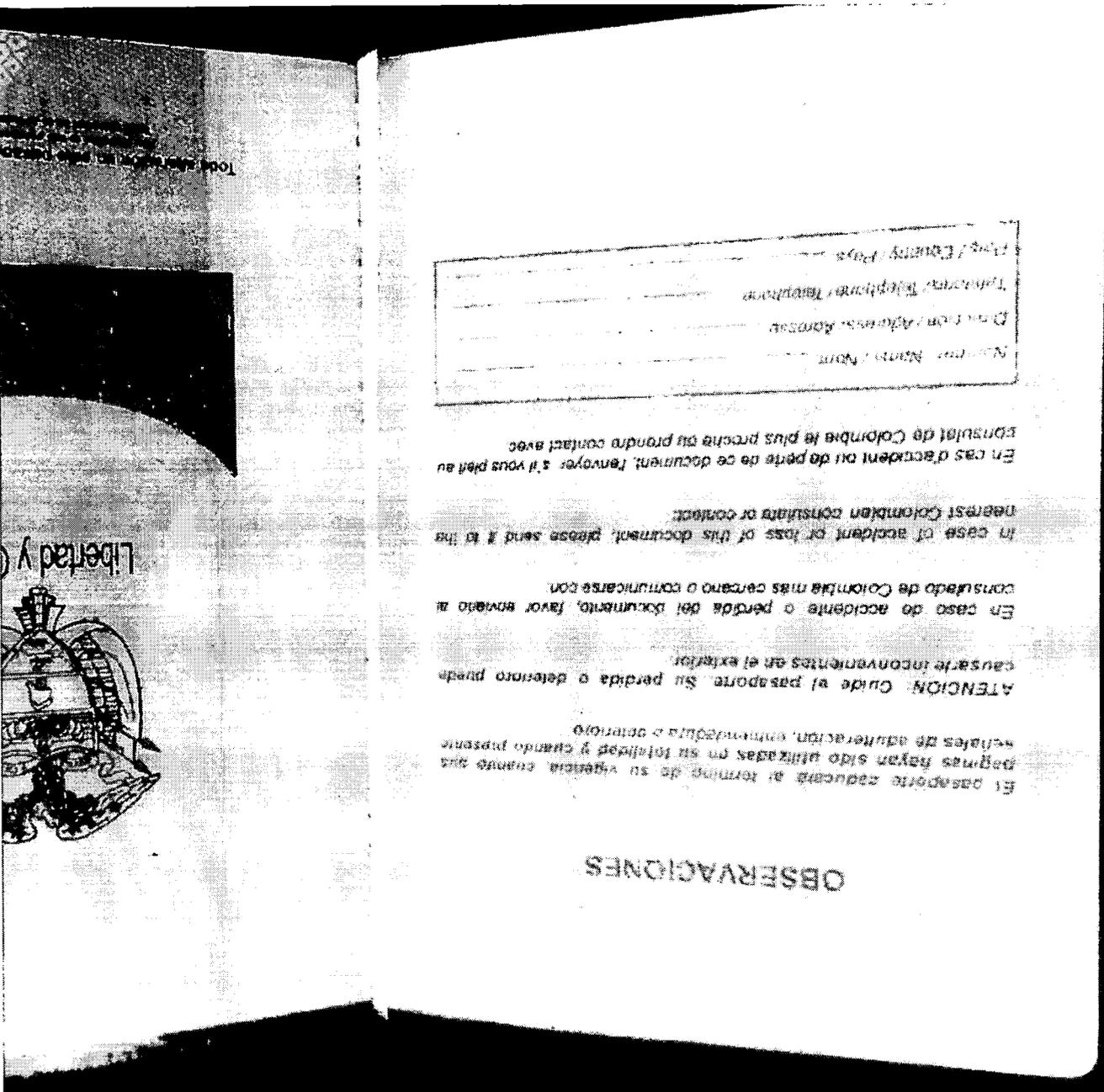
Mensaje



12:50 PM

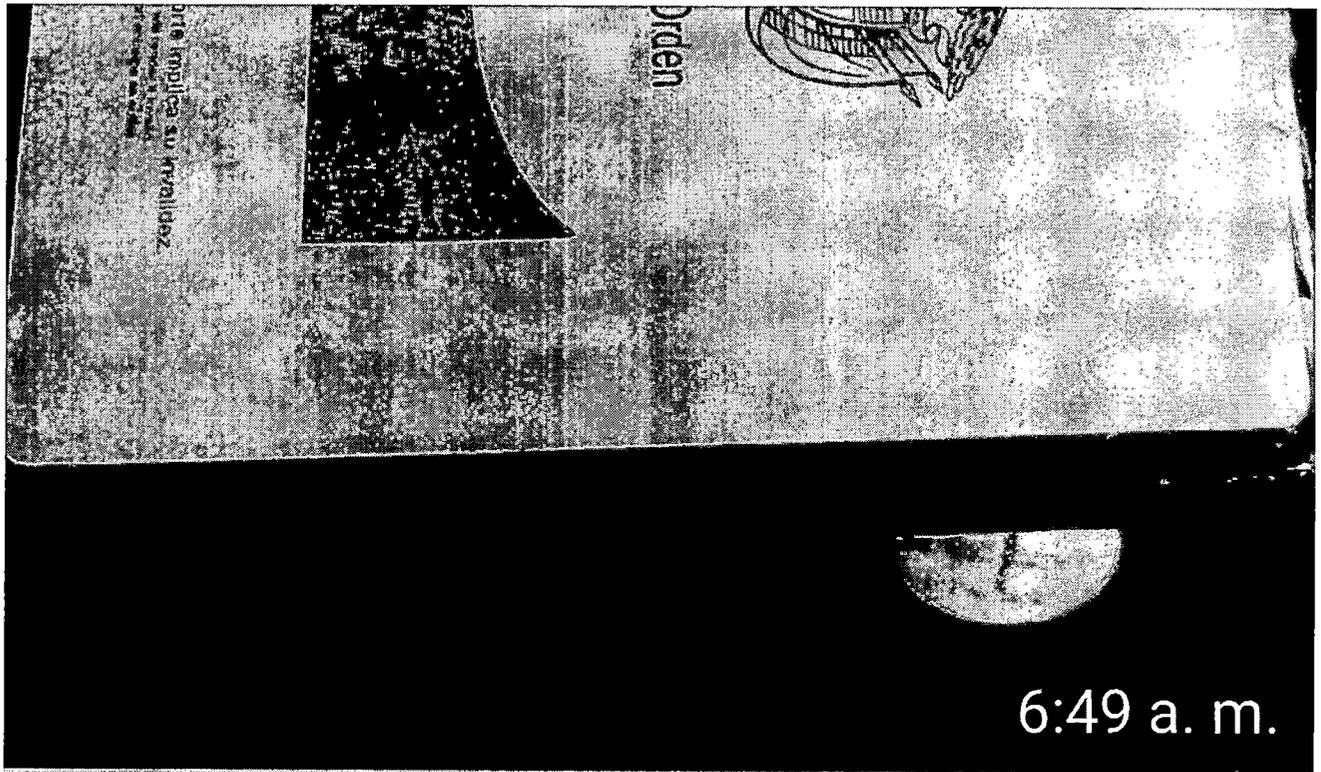


← Jhonatan P Pagada
A fatne • Sáhado



27/11/23, 15:38

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

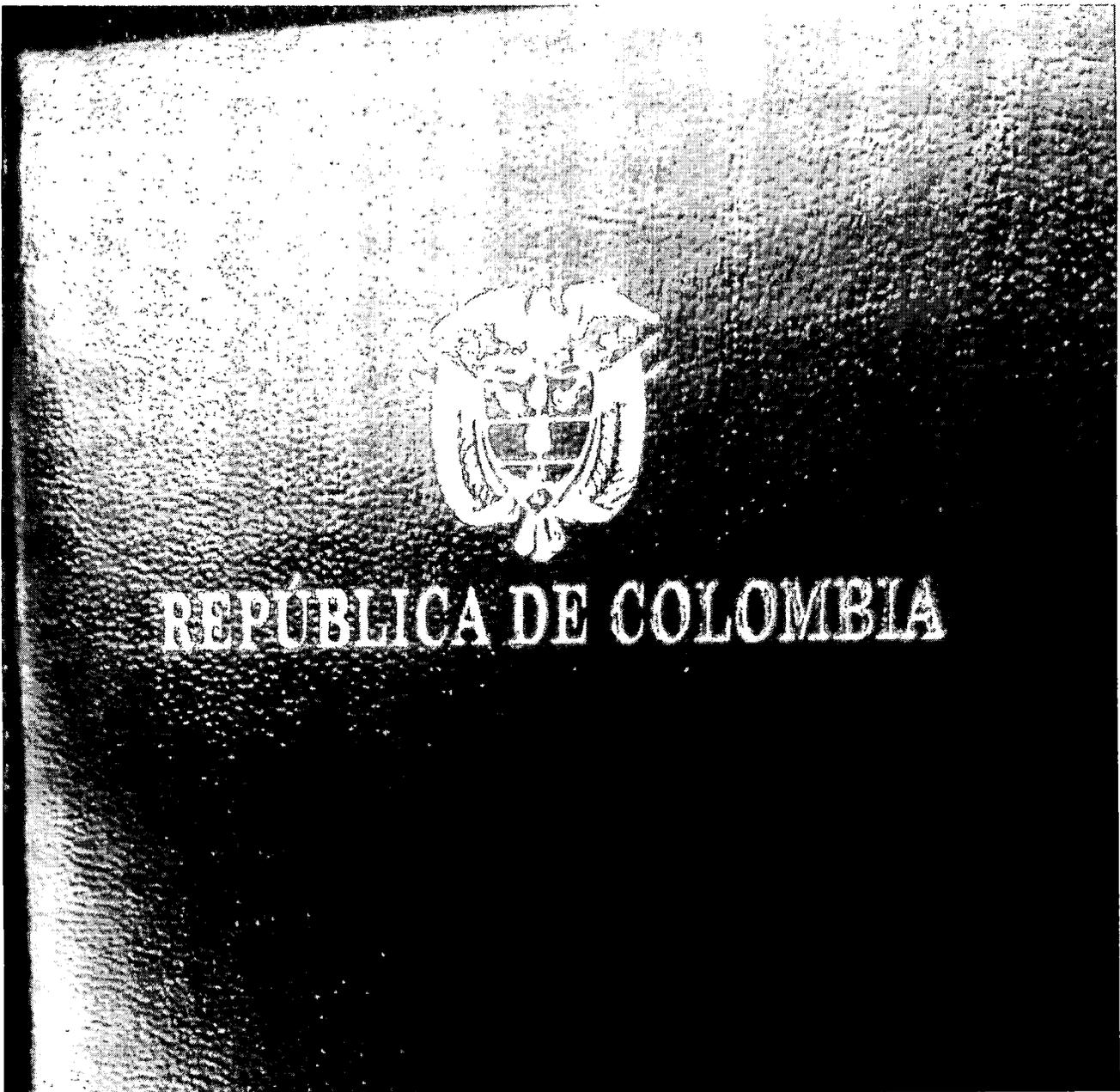


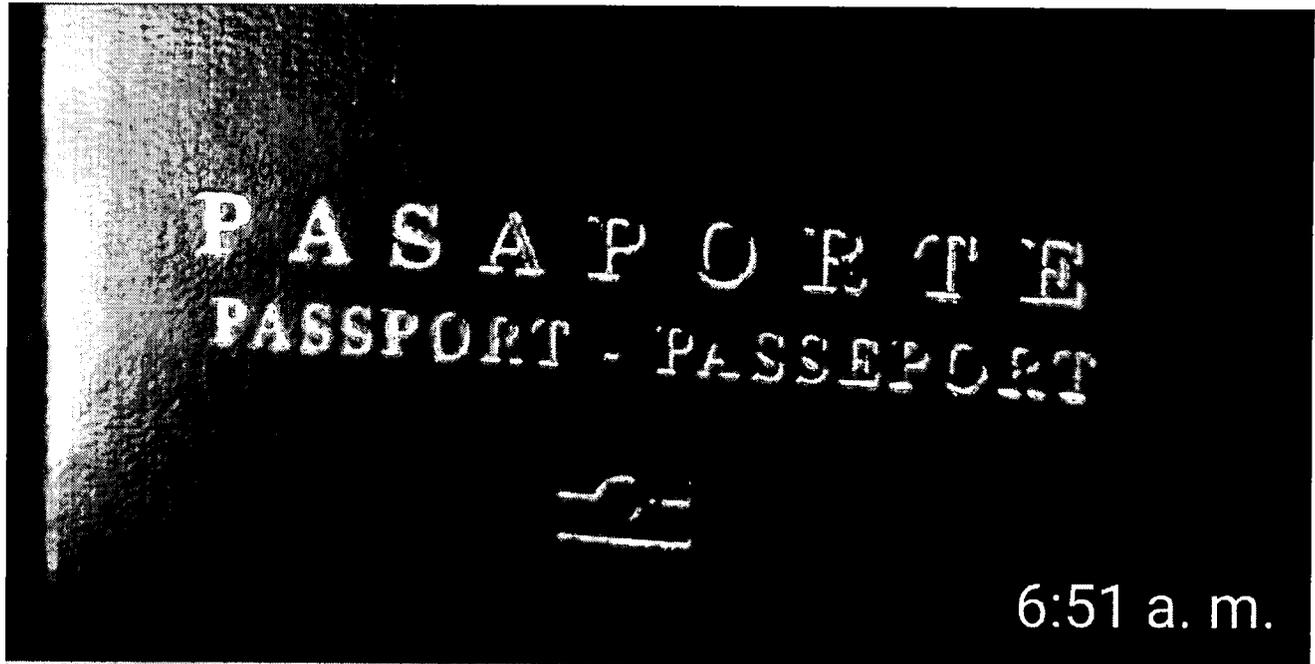
12:50 PM



← Jhonatan P Pagada
4 fotos • Sábado

6:50 a. m.





Señores
Juzgado 4 de ejecución de penas Bogotá
Esd

Ref. Radicado. 1100160000201900027-00
Sentenciado. Jhonatan Alvear Jiménez
CCNo.6551351
Tráfico de estupefacientes
Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de la persona del sentenciado, de la manera más atenta y respetuosa, interpongo los recursos referidos, en contra del auto de fecha 20 de noviembre de los corrientes, dentro del término de ley.

El despacho para negar la solicitud deprecada de salida del país de mi cliente, afirma:

1. Mi cliente ha cumplido con todos los requisitos de ley, como pago de cauciones y excelente comportamiento dentro del penal y en la sociedad, una vez adquirió la libertad. Con todos los

requisitos del artículo 65 del cp.

2. No ha cometido ninguna conducta desviada, ni penal ni contravencional. Su desempeño ha Sido intachable. Menos a vulnerado el código penal.

3. El suscrito advirtió al despacho que la salida del país de mi cliente no era definitiva. Va al país de España exclusivamente a trabajar para sufragar sus gastos y obligaciones precisamente, como las que señala el despacho. Se advirtió que estaría presto a cualquier llamado del juzgado e igualmente se presentaría a la embajada de Colombia en ese país, de ser necesario. Sabe de sus obligaciones y sus deberes y también se aportó la dirección donde residirá, etc. Prevalece honorable Juez de ejecución, la resocialización del ser humano en cualquier sociedad, es la un derecho universal. No podemos colegir que se va a portar mal o va a delinquir, pues estaríamos vulnerando derechos civiles y constitucionales, artículo 29 CP, además de tratados de corte internacional. Por el contrario, se presume la buena fe y las ganas de rehacer su vida, laboral y afectiva con su madre.

4. Adjunto pasaporte que requirió el despacho, el cual obedece a un acto administrativo y que se encuentra vigente, pues se observa que está recién expedido.

5.. todos sabemos que la obligación pecuniaria o económica no es impedimento para salir de la cárcel, lo es menos para ser un impedimento para la resocialización y trabajar, precisamente para cumplir con esas obligaciones de orden económico. Nótese que canceló las cauciones advertidas

Por las anteriores disertaciones, ruego al despacho reponga el auto que niega la salida del país de mi cliente y en su defecto conceda el recurso de alzada.

Mil gracias por su atención
Atentamente.

Carlos Humberto Nuñez Montaña
CCNo 16696788
TPNo 61992 CSJ
Celular 312 8680298
carloshumbertonm@yahoo.com

Enviado desde Yahoo Mail para Android

URGENTE-32373-J04-SEC-LST-RV: Recurso reposición subsidio apelación y copia de pasaporte vigente de hace pocos meses

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 15:41

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

32373.pdf;

De: Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 1:41 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso reposición subsidio apelación y copia de pasaporte vigente de hace pocos meses

Buen día,

Me permito remitir para su respectiva recepción e ingreso.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

De: Carlos Nuñez <carloshumbertonm@yahoo.com>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 13:36

Para: Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

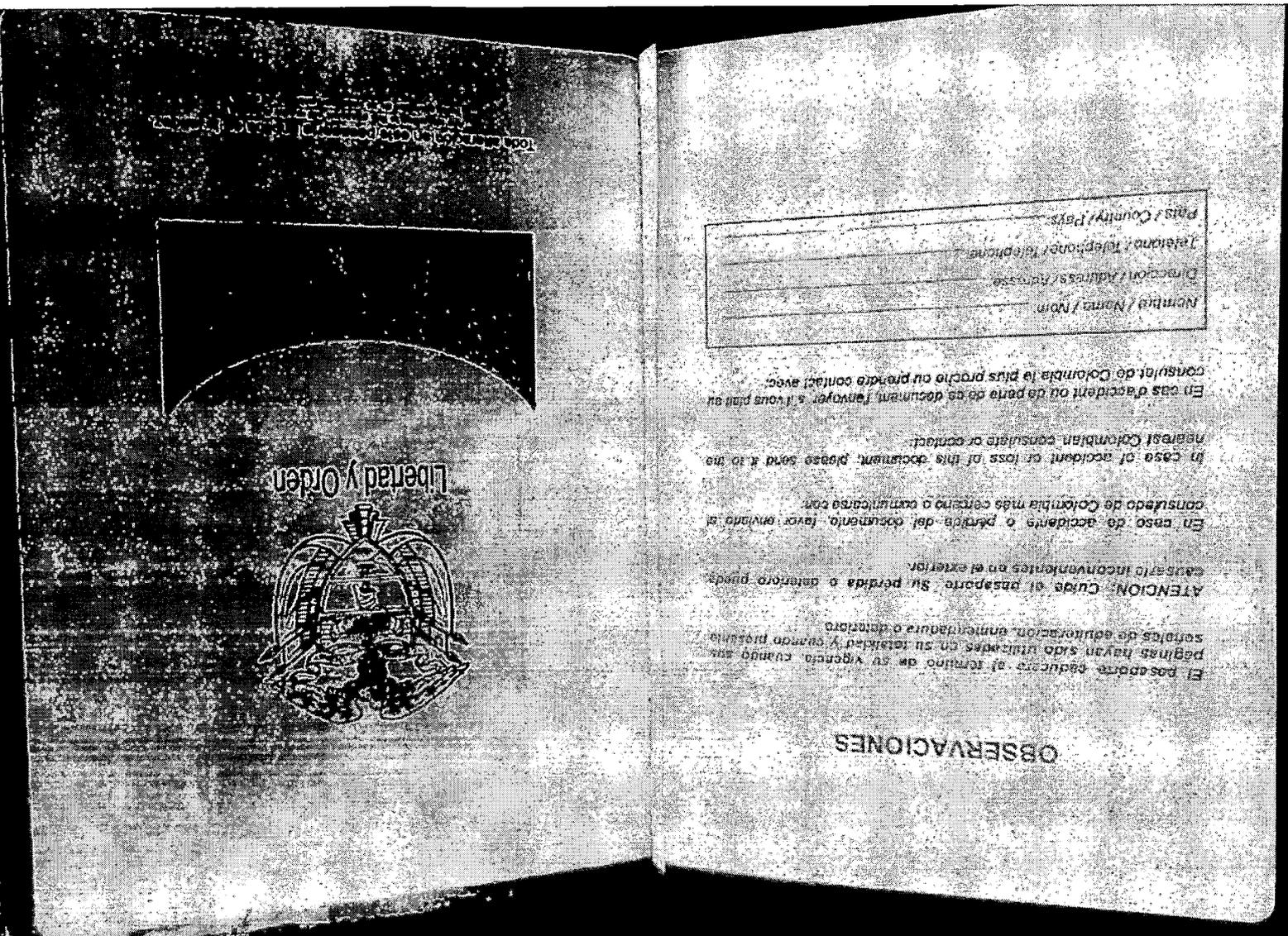
Asunto: Recurso reposición subsidio apelación y copia de pasaporte vigente de hace pocos meses



12:50 PM



← Jhonatan P Pagada
Afatne • Sáhado



Nombre / Name / Nom
Dirección / Address / Adresse
Teléfono / Telephone / Téléphone
País / Country / Pays

El pasaporte caducará al término de su vigencia cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presenten señales de adulteración, empujamiento o deterioro.

ATENCIÓN: Cuidar el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede ocasionar inconvenientes en el exterior.

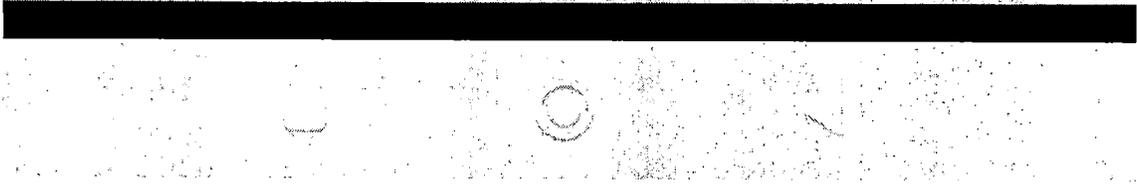
En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con el registro Colombiano consular o contact.

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact.

En cas d'accident ou de perte de ce document, favor envoyer à l'office près du consulat de Colombie le plus proche ou prendre contact avec.

OBSERVACIONES





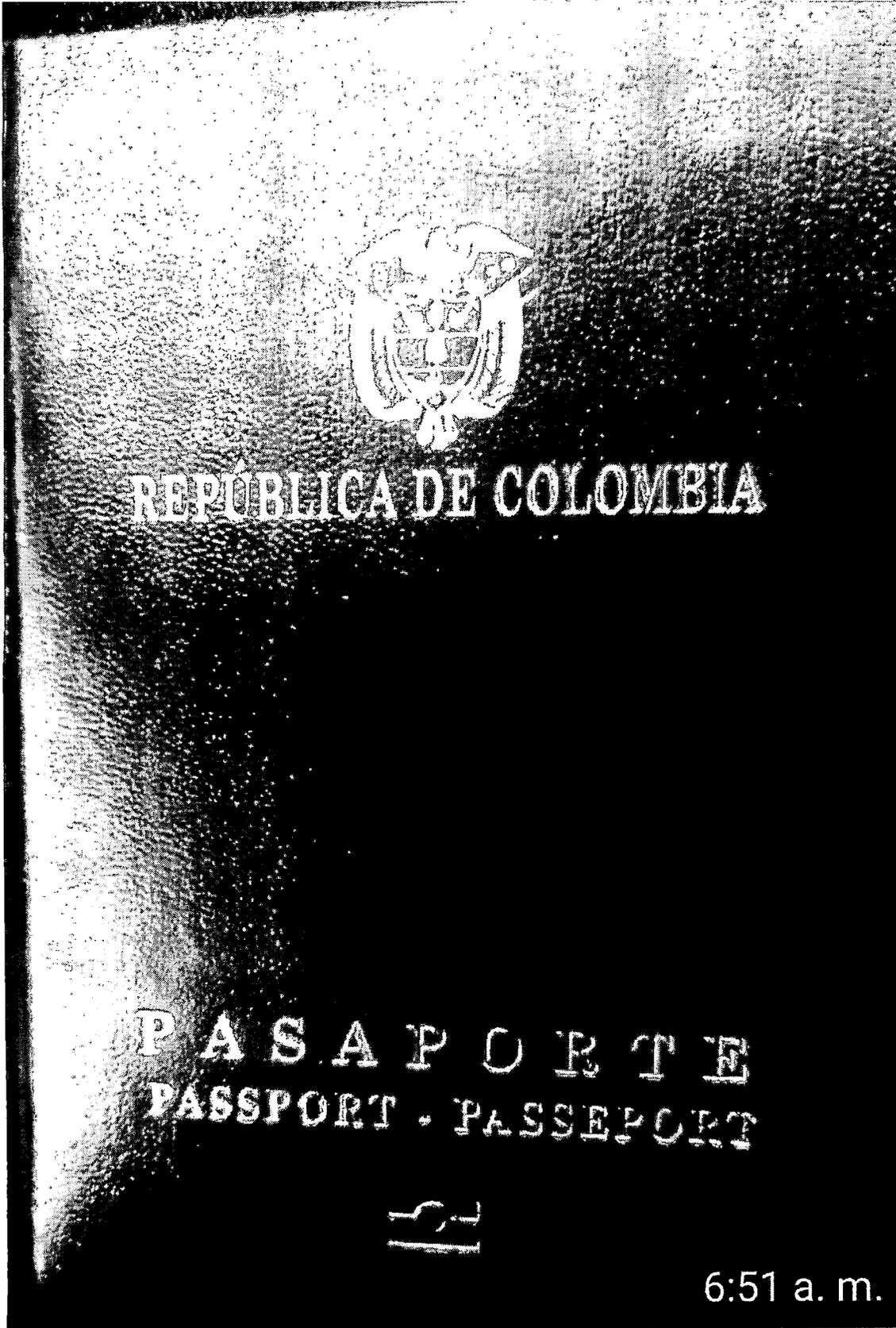
12:50 PM



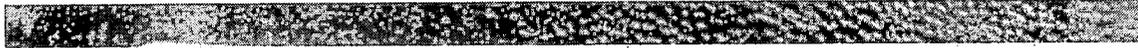
← Jhonatan P Pagada

4 fotos • Sábado

6:50 a. m.



6:51 a. m.



Señores
Juzgado 4 de ejecución de penas Bogotá
Esd

Ref. Radicado. 1100160000201900027-00
Sentenciado. Jhonatan Alvear Jiménez
CCNo.6551351
Tráfico de estupefacientes
Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de la persona del sentenciado, de la manera más atenta y respetuosa, interpongo los recursos referidos, en contra del auto de fecha 20 de noviembre de los corrientes, dentro del término de ley.

El despacho para negar la solicitud deprecada de salida del país de mi cliente, afirma:

1. Mi cliente ha cumplido con todos los requisitos de ley, como pago de cauciones y excelente comportamiento dentro del penal y en la sociedad, una vez adquirió la libertad. Con todos los requisitos del artículo 65 del cp.
2. No ha cometido ninguna conducta desviada, ni penal ni contravencional. Su desempeño ha Sido intachable. Menos a vulnerado el código penal.
3. El suscrito advirtió al despacho que la salida del país de mi cliente no era definitiva. Va al país de España exclusivamente a trabajar para sufragar sus gastos y obligaciones precisamente, como las que señala el despacho. Se advirtió que estaría presto a cualquier llamado del juzgado e igualmente se presentaría a la embajada de Colombia en ese país, de ser necesario. Sabe de sus obligaciones y sus deberes y también se aportó la dirección donde residirá, etc. Prevalece honorable Juez de ejecución, la resocialización del ser humano en cualquier sociedad, es la un derecho universal. No podemos colegir que se va a portar mal o va a delinquir, pues estaríamos vulnerando derechos civiles y constitucionales, artículo 29 CP, además de tratados de corte internacional. Por el contrario, se presume la buena fe y las ganas de rehacer su vida, laboral y afectiva con su madre.
4. Adjunto pasaporte que requirió el despacho, el cual obedece a un acto administrativo y que se encuentra vigente, pues se observa que está recién expedido.
5. todos sabemos que la obligación pecuniaria o económica no es impedimento para salir de la cárcel, lo es menos para ser un impedimento para la resocialización y trabajar, precisamente para cumplir con esas obligaciones de orden económico. Nótese que canceló las cauciones advertidas

Por las anteriores disertaciones, ruego al despacho reponga el auto que niega la salida del país de mi cliente y en su defecto conceda el recurso de alzada.

Mil gracias por su atención
Atentamente.

Carlos Humberto Nuñez Montaña
CCNo 16696788
TPNo 61992 CSJ
Celular 312 8680298
carloshubertonm@yahoo.com

Enviado desde Yahoo Mail para Android

